

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
 Seis meses . . . . . 25 »  
 Tres id. . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
 Seis meses . . . . . 26 »  
 Tres id. . . . . 14 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 112 correspondiente al día 22 del actual, aparece la siguiente circular, número 516 del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«La Orden de la Presidencia de 1.º de diciembre de 1939, en su artículo primero, faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para ordenar la distribución de los productos necesarios al abastecimiento, combustibles y materiales de construcción. La misma Orden, en su artículo sexto, faculta a los Gobernadores civiles para disponer de los vehículos inspeccionados por las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas, caso de precisarlo, para llevar a cabo la distribución de los productos relacionados con la función que, como Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, tienen encomendada.

Posteriormente, y por Ley de 24 de junio de 1941, fueron creadas las Comisarías de Recursos, encargadas de la obtención y distribución de los recursos en las Zonas de Abastecimientos señaladas por Decreto de 11 de junio de 1941, Zonas que, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de enero de 1944, sobre la reorganización de la Comisaría General, han experimentado variaciones en sus funciones y límites.

En virtud de esta disposición, las Delegaciones Provinciales tienen nuevamente a su cargo la distribución de los artículos de abastecimiento en todas sus partes, excepto para aquellos artículos cuya obtención corra a cargo de las Comisarías de Recursos dentro de los límites señalados al efecto de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto.

En consecuencia, es lógico que, para llevar a efecto la obtención y distribución de los recursos que específicamente se designen, dispongan las Comisarías de Recursos de los medios de transporte necesarios, con el fin de conseguir un mayor rendimiento en el servi-

cio; ello hace preciso extender a las mismas la facultad de requisa que el artículo sexto de la Orden de la Presidencia citada en primer lugar concede a los Gobernadores civiles. A tal efecto, y como ampliación al artículo 12 de la Circular 421, dispongo:

### Autorización de requisa a las Comisarías de Recursos.

Artículo 1.º Quedan autorizadas las Comisarías de Recursos para requisar los vehículos que, en virtud de la Circular 421, intervienen las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, siempre que los medios de transporte de que dispongan no sean suficientes para dar salida a aquellos artículos cuya fase de recursos les está encomendada.

### Petición de informe a las Delegaciones Provinciales.

Art. 2.º Para proceder a dicha requisa interesarán las Comisarías de Recursos de la correspondiente Delegación Provincial un informe sobre los camiones que controle y reúnan las condiciones adecuadas al caso.

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales remitirán dicho informe con toda rapidez, haciendo constar en el mismo, además de los datos que se interesen, el nombre y residencia de los propietarios de los vehículos relacionados.

### Prelación en la requisa.

Art. 4.º Primeramente, y dentro de las características que se interesen, se requisarán los vehículos incluidos en la categoría industrial, ampliándola en caso necesario a los clasificados como particulares.

### Colaboración con las Delegaciones Provinciales del Sindicato de Transportes y Comunicaciones.

Art. 5.º Una vez en posesión del informe solicitado, se ultimaré el servicio a realizar, con el fin de ponerlo en conocimiento de las Delegaciones Provinciales del Sindicato de Transportes y Comunicaciones e interesar la oportuna colaboración para su rápida y definitiva ejecución.

Art. 6.º Los camiones serán retenidos únicamente durante el

tiempo indispensable para llevar a efecto el servicio o servicios que motiven la requisa.

### Notificación de los servicios prestados.

Art. 7.º Una vez terminado el servicio, se pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, remitiéndoles un estadillo comprensivo de los transportes realizados por cada vehículo, con el fin de anotarlos en su correspondiente ficha, remitiendo otra copia a la Sección Transportes de esta Comisaría General con idéntico fin.

Art. 8.º En el estadillo a que se hace referencia en el artículo anterior se consignarán los siguientes datos: Número del carnet de circulación, matrícula, clase de mercancía y cantidad, punto de salida y destino.

Madrid 18 de abril de 1945.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de mayo de 1945.

El Gobernador Civil,  
 Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NUMERO 1.475.

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de mayo.

A tenor de lo dispuesto en la circular número 321, artículo 21, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del E. fecha 1.º de septiembre de 1942), los precios oficiales que regirán durante el próximo mes de mayo, para los artículos que se mencionan, son los siguientes:  
 Aceite, 5,037 pesetas kilogramo

venta en almacén y 5,20 pesetas kilogramo venta al público.

Algarrobas, 1,225 y 1,418.

Alpiste, 1,709 pesetas venta al público.

Arroz blanco corriente, 2,622 pesetas kilogramo venta en almacén y 2,962 pesetas venta al público

Arroz variedades especiales, 3,974 y 4,490.

Azúcar molido, 4,57 y 4,955.

Azúcar estuchado, 9,65 pesetas kilogramo venta en almacén.

Bacalao, 6,6619 pesetas kilogramo venta en almacén y 7,4939 pesetas kilogramo venta al público.

Café, 23,00 pesetas kilogramo venta al público.

Chocolate, 8,70 pesetas kilogramo venta en almacén y 9,15 pesetas kilogramo venta al público.

Garbanzos, 3,009 y 3,40.

Pasta para sopa, 3,293 y 3,688.

Jabón, 3,553 y 3,977.

Harina para condimentación, 5,095 y 3,342.

Harina para panificación —Zona primera:

Para elaboración de raciones de 1.ª, 320,05 pesetas quintal métrico.

Para elaboración de raciones de 2.ª, 229,65.

Para elaboración de raciones de 3.ª, 194,29.

Zona segunda:

Para elaboración de raciones de 1.ª, 384,20 pesetas quintal métrico.

Para elaboración de raciones de 2.ª, 245,38.

Para elaboración de raciones de 3.ª, 190,43

Judías blancas, 2,645 pesetas kilogramo venta en almacén y 2,99 pesetas kilogramo venta al público.

Judías pintas, 2,313 y 2,613.

Lentejas, 2,363 y 2,670.

Pan.—Zona primera:

Piezas de 150 gramos, 0,45 pesetas pieza.

Piezas de 200, 0,45.

Piezas de 250, 0,45.

Piezas de 500, 0,90.

Piezas de 750, 1,35.

Piezas de 1000, 1,80.

Zona segunda:

Piezas de 100 gramos, venta al público, 0'35 pesetas, pieza.

Piezas de 150, 0'35.

Piezas de 200, 0'35.

Piezas de 400, 0'70.

Piezas de 600, 1'05.

Piezas de 800, 1'40.

**Patatas.**

Puré a granel, venta en almacén, 2'302 pesetas kilogramo y venta al público, 2'601.

Residuos de limpia, venta al público, 0'533,

Salvado, 0'65.

Subproducto de puré, 0'471.

**Subproductos de la fabricación de la Cerveza.**

Semillas, venta al público, 0'362 pesetas.

Arenillas, 0'362.

Cebadilla, 0'429.

Pajillas, 0'429.

Terceras, 0'881.

Raícillas, 0'904.

A los precios del chocolate se incrementarán los limbres correspondientes

En los precios señalados para el café se encuentran incluidos los arbitrios municipales.

El impuesto de usos y consumos se encuentra incluido en los precios reseñados.

La Zona 1.<sup>a</sup> creada a efectos de abastecimiento del pan, se integra con las siguientes localidades: Burgos, Arija, Canicosa de la Sierra, Miranda de Ebro, Nella, Regumiel de la Sierra, Pineda de la Sierra, Pradoluengo y Quintanar de la Sierra Componen la segunda las del resto de la provincia.

Los precios señalados para la harina, en ambas zonas, se entienden en fábrica y sin envase, no pudiendo ser incrementados por concepto alguno.

Cuando la mercancía sea envasada en sacos propiedad del adjudicatario, serán rebajados, por los fabricantes, los precios reseñados en 0'90 pesetas por quintal métrico.

Estos precios oficiales no podrán incrementarse durante el período de vigencia más que en el importe que corresponda por redondeos centesimales, según la cuantía de la ración que se suministrase en cada reparto.

Cuando en las localidades de consumo de los artículos existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, las Delegaciones Locales de Abastecimientos solicitarán en cada caso de esta Junta Provincial de Precios la autorización necesaria para incrementarlos a los precios de venta al público, ya que sin este requisito será ilegal tal incremento. A la petición acompañarán la prueba documental en que basen la misma.

Las infracciones que con respecto a la presente circular se cometieren por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 30 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

**CIRCULAR NUM. 1.473.**

Normas para la fijación de los cupos forzosos de Abastecimientos de legumbres secas para la campaña de 1945-46.

La Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 513, dicta normas para la fijación de los cupos provinciales forzosos de abastecimientos de legumbres secas, para la campaña 1945-46, las cuales, por su extensión, no se publican, pudiendo

todas aquellas personas a quienes interese consultarlas, pasarse por esta Delegación Provincial, Sección Central, Publicaciones, en donde estarán de manifiesto durante las horas de Oficina.

Burgos 28 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA****Catastro de rústica.**

Pongo en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Galbarros que, en cumplimiento del artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, apruebo con esta fecha el cuadro de tipos evaluatorio del Catastro Parcelario Fotográfico de dicho término municipal.

Burgos 3 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

**Instalaciones eléctricas.**

D. Joaquín Arana y Fernández, como Secretario General de la Sociedad Anónima «Electra de Burgos», en nombre y representación de la misma, solicita la autorización necesaria para la construcción de una línea de doble circuito desde la Subestación que «Electra de Burgos» tiene junto al camino de Villalonquéjar, en el término municipal de Burgos, hasta la Central del Porvenir de Burgos, con el fin de verificar la interconexión de las líneas eléctricas de dichas Entidades.

La corriente será alterna y el transporte de la energía se hará a 13 800 voltios.

Los postes se proyectan de madera.

La línea tendrá una longitud de 3.325 metros.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los precios de propiedad particular afectados por la referida línea.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de 30 días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserta el anuncio, para que los que se crean perjudicados, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afecta la línea.

Burgos 3 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y con poder del recurrente el Ayuntamiento de La Gallega, de esta provincia, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, sobre revocación de los acuerdos del

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, fechas 24 de febrero y 7 de abril del corriente año, que denegaron al Ayuntamiento recurrente el derecho a ejercitar el tanteo respecto de la subasta de los montes «El Pinar» y «Abajo».

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo contencioso-administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 30 de abril de 1945.—El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

**Alcaldía de Pardilla**

Terminado el registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal, conforme lo ordenado por el Sr. Ingeniero del Catastro parcelario, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones por escrito que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pardilla 26 de abril de 1945.—El Alcalde, Félix de Blas.

**ANUNCIOS PARTICULARES****Alcaldía de Junta de Oteo.**

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el B. O. de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, al día siguiente hábil de transcurridos los quince hábiles al en que sea publicado el presente anuncio en el B. O. de esta provincia, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Junta de Oteo, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta administrativa respectiva, un funcionario del Distrito Forestal y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, con intervalo de media en

media hora, las siguientes subastas:

Primera, a la hora de las once de la mañana, 372 pinos secos y 153 derribados por el viento, señalados, con un volumen de 145'328 metros cúbicos de madera y 100 estéreos de leña de sus copas, en el monte denominado «Las Campas», bajo el tipo de tasación pericial de 6.333'50 pesetas.

Otra de 117 pinos desarraigados, maderables, señalados, con un volumen de 24'699 metros cúbicos de madera y 25 estéreos de leña de sus copas, en el monte denominado «San Nicolás», de Robredo, bajo el tipo de tasación pericial de 1.253'95 pesetas.

Otra de 291 pinos desarraigados, maderables, con un volumen de 147'589 metros cúbicos de madera y 100 estéreos de leña de sus copas, en el monte denominado «Traspando», de Oteo, bajo el tipo de tasación pericial de 6.617'97 pesetas.

Otra de 76 pinos secos, 54 desarraigados, con un volumen de 29'122 metros cúbicos de madera y 25 estéreos de leña de sus copas, en el monte denominado «Traspando», bajo el tipo de tasación de 1.306'30 pesetas.

Las subastas se llevarán a efecto por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose éstos en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las once horas del expresado día; será de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el funcionario que autorice la subasta; los de escritura, y, en general, todos los gastos que ocasione la subasta y formación del contrato.

El adjudicatario, para tomar parte en la subasta, deberá ingresar previamente el 10 por 100 del importe de la misma.

El pliego de condiciones a que han de sujetarse los solicitantes se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Junta de Oteo 1.º de mayo de 1945.—El Presidente, P. O., Antonio García Herrero.

**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

**INTERESES QUE ABONA**

|                                                |      |               |
|------------------------------------------------|------|---------------|
| En libretas ordinarias . . . . .               | 2    | por 100 anual |
| En imposiciones a plazo de seis meses. . . . . | 2'50 | » » »         |
| En imposiciones a plazo de un año . . . . .    | 3    | » » »         |
| En cuentas corrientes a la vista . . . . .     | 1    | » » »         |

**CAPITAL DE IMPONENTES**

|                                     |               |         |
|-------------------------------------|---------------|---------|
| En 31 de diciembre de 1943. . . . . | 59 885.160'92 | PESETAS |
| En 31 de diciembre de 1944. . . . . | 72.928.887'98 |         |

**Mutualidad Provincial Agraria de Burgos**

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

5